



San Agustín

¡Compromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2024-CM/MDSA

San Agustín, 16 de julio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo N°013-2024-O/CM/MDSA, de fecha 15 de julio del 2024, el INFORME N°070-2024-GM/MD/MDSA, de fecha 26 de junio de 2024; y; el Acuerdo de Concejo N°040-2024-O-CM/MDSA, de fecha 16 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la actual Constitución Política del Perú en su Artículo 2 inciso 22), consagra como derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, resaltando la importancia de la salud de los habitantes del territorio Nacional;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°28670, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el Artículo 105 de la Ley General de Salud. Ley N° 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece en cada caso, la ley de la materia;

Que, en el artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

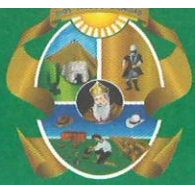
Que, el numeral 3.4 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, precepto compatible con lo establecido por el artículo X del Título Preliminar de la misma norma, según el cual, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar, entre otros aspectos la sostenibilidad ambiental;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamental a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto por el Artículo 200 numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194 arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que nos rige;

Que, según lo regulado en el artículo 961 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295 el propietario en ejercicio de su derecho y especialmente en su trabajo de explotación industrial debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinales, la seguridad, el sosiego, la salud de sus habitantes. Están prohibidos los humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias.





Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, de fecha 24 de octubre del 2003, se aprobó el denominado Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, siendo un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora destinada a proteger la salud a nivel nacional fijando los niveles máximos de calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende claramente en los considerando y los Artículos 1 y 24 de la citada norma;

Que, puntualmente, el literal a) del artículo 24 del Decreto Supremo N°085-2003 establece que las Municipalidades Distritales son competentes para implementar planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, el literal b) del mismo artículo prevé que las Municipalidades Distritales son competentes para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en dicho Reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora, debiendo (según prescribe el literal c) de dicho artículo 24) elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecúen a lo establecido en dicho reglamento;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, el plano del concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N°013-2024-O/CM/MDSA, de fecha 15 de julio de 2024, por votación mayoritaria acordó aprobar la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS Y SU REGLAMENTO EN EL DISTRITO DE SAN AGUSTÍN.

ARTICULO 1° APROBAR la prevención y control de ruido molestos en el Distrito de San Agustín y su Reglamento que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 2° APROBAR el Reglamento de la ordenanza municipal que aprueba la prevención y control de ruidos molestos y su reglamento en el distrito de San Agustín.

ARTICULO 3° FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las dispersiones necesarias orientadas al mejor cumplimiento de la presente Ordenanza municipal.

ARTICULO 4° DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presentación ordenanza.

ARTICULO 5° NOTIFICAR la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Servicios Públicos y gestión ambiental, para su cumplimiento, a la Oficina de secretaria General para su publicación y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN AGUSTÍN

Carlos Arturo Zavala Oré
ALCALDE

